



CORNARE	Número de Expediente: 058800335676
NÚMERO RADICADO:	134-0142-2020
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...
Fecha: 16/06/2020	Hora: 12:16:01.39... Follos: 3

San Luis,

Señor
ALIRIO ENRIQUE GARCÍA MARÍN
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

Cordial saludo:

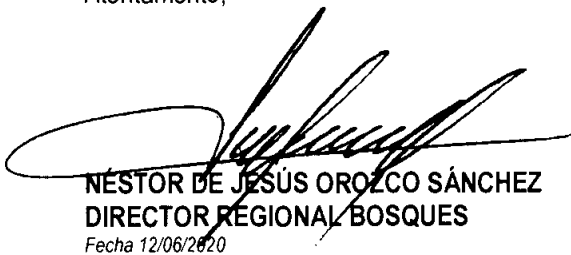
Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida dentro de la **CR 134-0133-2020**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.


De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,



NESTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Fecha 12/06/2020



CORNARE	Número de Expediente: 056600335676	
NÚMERO RADICADO:	134-0142-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha: 16/06/2020	Hora: 12:16:01.39...	Folios: 3

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Correspondencia recibida con radicado **134-0133 del 03 de junio de 2020**, interesado anónimo puso en conocimiento de esta Corporación por los siguientes hechos: "(...)"se está cortando un guadual en la vereda San Francisco, antes de llegar al puente sobre el río Dormilón en la carretera que conduce a Sopetrán "(...)".

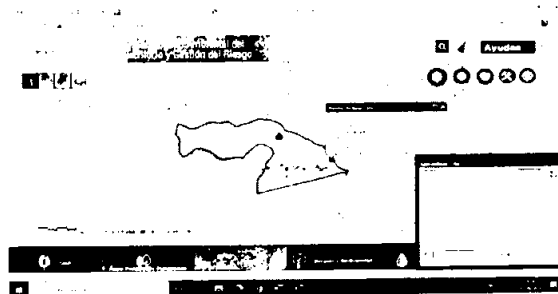
Que, en atención a los hechos antes descritos, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 27 de mayo de 2020, de la cual emanó el **Informe técnico con radicado No. 134-0230 del 11 de junio de 2020**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

3. Observaciones:

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas: El día 27 de mayo se realizó visita de atención a queja ambiental en la vereda San Francisco del municipio de San Luis, encontrando las siguientes situaciones:

- El predio objeto de visita se encuentra ubicado en la Vereda San Francisco del municipio de San Luis, al costado izquierdo de la vía sobre el Río Dormilón.
- Se hace un recorrido total por el área intervenida encontrándose una tala de guadua de unas 50 a 70 guaduas en un área aproximadamente de 80 metros cuadrados.
- También se observó que afectado un nacimiento que de agua que fluye debajo de una piedra.
- La tala de la guadua se hizo sin los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental, y no respetaron las márgenes sobre el Río Dormilón.
- Según lo observado la tala de guadua fue realizada para abrir potreros para la actividad ganadera.
- Según información del geo portal interno de Comare el predio es de propiedad del Señor Alinio Enrique García Marín con C.O 70351885.



Según información, años atrás se han puesto quejas por quemas realizadas por el Señor Alinio

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sig/ /Apoyol Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



años atrás.

Conclusiones:

- El señor Alirio, como propietario del predio afectado, es el responsable de la tala de las 50 a 70 guaduas que se encontraron el día de visita las cuales se encontraban plantadas en un área aproximada de 80 metros cuadrados.
- La tala de guadua que realizó el señor Alirio, es para abrir potreros para la actividad de ganadería.
- Que teniendo en cuenta el POMCA del Samaná Norte, donde se encuentra que el uso actual del suelo para esta área, es agrosilvopartonil y que el lugar donde se realizó la tala de árboles estaba implementada como un sistema Silvopastoril, además la valoración de la importancia de la afectación arrojó un valor de dieciocho (14), valorada como una afectación ambiental LEVE al recurso Natural FLORA, por lo tanto esta se puede resarcir mediante la siembra de 100 árboles da guadua o árboles nativos de la región.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

DECRETO 2811 DE 1974

ARTÍCULO 8º Dispone. - "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos".

DECRETO 1076 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización".

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y

Seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico N° 134-0230 del 11 de junio de 2020**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **ALIRIO ENRIQUE GARCÍA MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.885, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Sembrar cien (100) especies forestales nativas en el predio afectado como medida de mitigación.

Parágrafo: Realizar labores de mantenimiento como podas, control de arvenses y fertilización para garantizar el establecimiento y crecimiento de las especies por un periodo de tres (3) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **ALIRIO ENRIQUE GARCÍA MARÍN** que las quemas a campo abierto están totalmente prohibidas, mediante circular 100-0008 11 de febrero de 2020 emitida por Cornare, por lo tanto, por ningún motivo se podrá hacer quema de bosques o rastrojos altos y bajos.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **ALIRIO ENRIQUE GARCÍA MARÍN** que, para realizar cualquier tipo de aprovechamiento forestal, deberá tramitar los respectivos permisos ambientales ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al señor **ALIRIO**

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgri/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgri/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



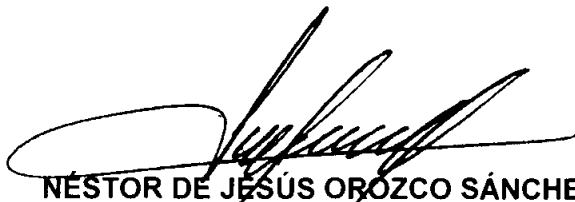
ENRIQUE GARCÍA MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.885.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Fecha 12/06/2020

Expediente: CR 134-0133-2020

Proceso: Queja ambiental

Técnico: Jairo Alzate